

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario- restitución inmueble
Demandante	LEÓN DARIO BUSTAMENTE HIGUITA
Demandado	LUISA FERNANDA ARROYAVE ARIZA y otros
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2020 00638 00
ASUNTO	Incorpora notificación, tiene notificada por conducta concluyente, no acepta suspensión y pone conocimiento

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a la parte demandada señora LUISA FERNANDA ARROYAVE ARIZA a través de medios electrónicos, sin embargo, dichas diligencias no serán tenidas en cuenta, toda vez que, en el formato de la notificación, se omitió indicarle a la parte demandada, el termino señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

No obstante, dado que la misma presentó solicitud de suspensión del proceso en donde dice que se da por notificada, debe entenderse notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del memorial, esto es el 19 de enero de 2021.

De otro lado y siguiendo las disposiciones del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso y como el escrito de sustitución allegado no se ajusta a los lineamientos de la norma referenciada, por cuanto no proviene suscrito de la totalidad de las partes del proceso, por ello, no se accede a la solicitud de suspensión del mismo.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ - JUZGADO 016

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____10____</p> <p>Hoy 26 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ad2812bea574dc0b069cd64b2385a7a7702824e1a55649d00194aca75e6
ed0e8***

Documento generado en 25/01/2021 02:24:11 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***